



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2018-00396-00
Demandante: Conurbanas
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Hábitat

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra auto de 21 de febrero de 2023, mediante el que se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación elevado contra fallo de 7 de diciembre de 2022.

ANTECEDENTES

1. El 21 de febrero de 2023, se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 7 de diciembre de 2022, puesto que, según lo obrante en el expediente, para esa fecha, se evidenció que el recurso se allegó el 16 de enero del presente año, y la fecha límite para su interposición era el 13 de enero.
2. La accionante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación señalando, en síntesis, que el referenciado recurso se interpuso en tiempo el 13 de enero de esta anualidad, aportando un pantallazo de la remisión.
3. El 2 de mayo de 2023, el Despacho decidió requerir a Secretaría a fin de que verificara en todos los correos electrónicos del Juzgado si el recurso se había presentado en la fecha señalada por la demandante.
4. El 5 de mayo de 2023, la Secretaría entregó un primer informe señalando que se encontró el correo de 13 de enero del presente año, pero que no se reflejaban archivos adjuntos.
5. El 26 de mayo de 2023, la Secretaría entregó un segundo informe en que precisó que en el aplicativo de Outlook no se visualizaban archivos adjuntos, pero que al ingresar al correo electrónico desde el explorador *Google Chrome*, sí podían visualizarse, tanto el recurso de apelación como sus adjuntos.

CONSIDERACIONES

Para abordar en debida forma el presente recurso de reposición, se debe señalar, *ad initio*, que según lo dispuesto en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, este recurso procede “*contra todos los autos, salvo norma legal en contrario*”. Es decir, el auto de 21 de febrero de 2023 sí es sujeto de reposición, habida cuenta que, no existe una norma que disponga lo opuesto.

Ahora bien, esclarecida la procedencia del citado recurso, debe abordarse de fondo, teniendo en cuenta que la demandante manifestó que el recurso de apelación contra el fallo de 7 de diciembre de 2022 se presentó en tiempo el 13 de enero de este año, y no de forma extemporánea el 16 de enero.

De ahí que, corresponde al Despacho resolver el siguiente problema jurídico:
¿Debe reponerse el auto de 21 de febrero de 2023, y en su lugar conceder la alzada contra la sentencia de 7 de diciembre de 2022?

Con el objetivo de dilucidar el asunto en cuestión, el Despacho debe precisar inicialmente que en el auto impugnado se consideró el rechazo del recurso de apelación por extemporáneo, ya que, para esa época, **según lo informado por la Secretaría del Despacho**, en el expediente únicamente obraba copia de un correo electrónico de 16 de enero de 2023 proveniente de la demandante, el cual daba cuenta de la extemporaneidad, pues, según los términos, la fecha límite para su interposición era el 13 de enero de este año.

Sin embargo, en atención al último informe secretarial emanado como respuesta al requerimiento formulado a Secretaría mediante auto de 2 de mayo de 2023, se logra evidenciar que, **la parte demandante sí envió un correo electrónico al Juzgado el 13 de enero de 2023, pero al email admin02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y no al correo oficial de recepción de memoriales (correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), es por ello que en un inicio el mismo no se había encontrado por la Secretaría y no fue puesto en conocimiento del Despacho en su oportunidad.**

De esa manera, es claro que el citado recurso no se conocía por este Despacho, en razón a que no fue enviado por el canal oficial.

Así las cosas, como colofón de lo expuesto, la respuesta al problema jurídico resulta ser positiva y corresponde reponer el auto de 21 de febrero de 2023, para, en su lugar, conceder el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de 7 de diciembre de 2022, toda vez que, como se logró evidenciar, este recurso sí se elevó en la oportunidad procesal correspondiente.

En consideración de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER el auto de 21 de febrero de 2022, y en su lugar se dispone:

CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial el 7 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd7839dac27f27f8d6c7c82700b9860cffbecd5b89360cd95872c9f8342262c**

Documento generado en 06/06/2023 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>